Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

"N , ALEJANDRO DANIEL S/ENCUBRIMIENTO"

C C C Comp. N° 34325/2018/1/CS1

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, y el Juzgado de Garantías n° 9 –descentralizado de Avellaneda- del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere al hallazgo, en una planta verificadora de autopartes de esta ciudad, de un vehículo identificado con el dominio N 5 , en poder de Alejandro Daniel N , que presentaba adulteraciones en el grabado de las numeraciones identificadoras de las puertas y capó (fs. 5 y 27 vta.).

Con posterioridad, se comprobó pericialmente que esas autopartes se correspondían con las de otro automóvil registrado con dominio AB526SR, que había sido sustraído a Andrea María C , por cuatro individuos –uno de ellos armado- treinta y ocho días antes, en la localidad de Avellaneda (fs. 51/54/vta.).

Asimismo, surge del expediente que el motor de ese bien fue incautado de un taller mecánico, propiedad de Rolando Omar C , de la localidad de Virrey del Pino, junto a gran cantidad de autopartes correspondientes a otros vehículos que habían sido anteriormente sustraídos en territorio bonaerense (fs. 88/89 y 95).

Con base en la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posterior encubrimiento, el magistrado nacional declinó la competencia a favor de la justicia provincial que instruía el primero de esos delitos (fs. 65/66).

La juez local, por su parte, rechazó esa asignación de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal, en atención a la imposibilidad de la víctima de reconocer a los autores del robo, la inexistencia de testigos, y el lapso transcurrido entre ese delito y el hallazgo posterior de las autopartes en poder de N (fs. 109/110).

Radicadas nuevamente las actuaciones ante el juzgado nacional, su titular insistió en su criterio, y dio por trabada la contienda (fs. 113/114/vta.).

A mi modo de ver, no es posible determinar aún, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta que habrían cometido

tanto N como Cáceres en lo que respecta al hallazgo en su poder de diversas autopartes correspondientes al rodado sustraído a Andrea María C en la localidad de Avellaneda (cf. fs. 5, 57 y 82).

En tal sentido, resulta indispensable que la justicia provincial realice una adecuada investigación y dicte un auto de mérito que defina la situación jurídica de ambos respecto de la sustracción (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001), sin que las consideraciones efectuadas tanto por la fiscal como por la magistrada provincial (cf. fs. 106/107 y 109/110), pudieran hacer variar esa solución, en tanto es a esta última, que tiene a su cargo la instrucción del robo de aquel automotor, a quien, en definitiva, corresponde discernir a su respecto (conf. Competencias n° 323 L. XLII *in re* "Romero, Julián Javier s/robo agravado de vehículos" y n° 1022 L. XLII *in re* "Piculi s/encubrimiento, resueltas el 19 de septiembre y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente).

En lo atinente a las autopartes incautadas del taller mecánico de Cáceres que serían compatibles con los de otros vehículos que registraban pedidos de secuestro activo por parte de diversos juzgados provinciales (cf. fs. 88/89 vta.) considero que de acuerdo con el criterio de Fallos: 315:318, 320:2778; 325:898 y Competencia N° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001, los jueces encargados de la investigación de esos sucesos deben resolver previamente la situación jurídica de aquél en lo que respecta a cualquier grado de participación que pudiera haber tenido en cada una de las sustracciones.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación